

3
Nogal
Poder

NOGAL LLC
(“la Compañía”)



RESOLUCIÓN ESCRITA DEL ADMINISTRADOR ÚNICO

De conformidad con el Acuerdo Operativo de la Compañía

La suscrita, siendo la persona autorizada del Administrador Único de NOGAL LLC, RECONOCIENDO QUE es en el mejor interés de la Compañía ratificar en todas y cada una de sus partes el Poder General otorgado a favor de SANTIAGO PONCE ROSE, el día 3 de octubre de 2011, actualmente se mantiene vigente.

POR ESTE MEDIO SE RESUELVE:

- ❖ Ratificar en todas y cada una de sus partes el Poder General otorgado a favor de SANTIAGO PONCE ROSE, el día 3 de octubre de 2011, actualmente se mantiene vigente.

Fechado a los 13 días del mes agosto de 2014.

Marta de Saavedra
Dragostar-S.A.

Administrador Único

Representado por: *Marta de Saavedra*



NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 01 ABR 2016

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

Yo, AGUSTIN PITTY AROSEMENA, Notario Público Octavo Primer Suplente del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-148-768
CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 20 AGO 2014


AGUSTIN PITTY AROSEMENA.
Notario Público Octavo Primer Suplente



20.VI.

APOSTILLE
Convention de la Haye du 5 de Octobre 1961

- 1 País PANAMÁ.
El presente documento público
2 ha sido firmado por Agustín Pitty
3 quien actúa en calidad de Notario
4 y está revestido del sello/timbre de CERTIFICADO 20 AGO 2014
5 EN Panamá 5 de Septiembre
6 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
7 Bajo el número 48417
8 Sello/timbre Comisión Edas
9 Firma 2



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido

NOGAL LLC
("la Mandante")



RESOLUCION ESCRITA DEL ADMINISTRADOR ÚNICO

El suscrito, siendo el Administrador Único de **NOGAL LLC**, RECONOCIENDO QUE es en el mejor interés de la Mandante otorgar un Poder General al Sr. **Santiago Ponce Rose**, con cédula de ciudadanía no. 170635143-2,

POR ESTE MEDIO RESUELVO QUE:

1. La Mandante nombra al Sr. **Santiago Ponce Rose**, con cédula de ciudadanía no. 170635143-2, como su apoderado de conformidad con el instrumento adjunto a la presente.
2. El Administrador Único sea y por este medio es autorizado a ejecutar dicho Poder.

Fechado a los 3 días de octubre de 2011.

Marta de Saavedra

Dragostar S.A.
Administrador Único
Representado por: *Marta de Saavedra*

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
anexo es igual al documento presentado ante mi
Quito, 01 ABR 2016

Juan Carlos Morales Lasso
Notario DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

"PODER GENERAL"
otorgado por

NOGAL LLC
("la Mandante")

Una Compañía de Responsabilidad Limitada incorporada bajo
las leyes del Distrito de Columbia



PRIMERA: COMPARCIENTES.-

En la ciudad de Panamá, República de Panamá; hoy, día lunes tres (3) de octubre de dos mil once; comparecen la compañía **NOGAL LLC** (en adelante "MANDANTE"), debidamente representada por su Administrador la compañía Dragostar S.A., quien a su vez está debidamente representado por la señora Marta de Saavedra, en su calidad de Directora / Tesorera; con el propósito de emitir el poder que a continuación se detalla:

SEGUNDA: PODER GENERAL.-

La MANDANTE mediante el presente instrumento, confiere poder general, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor **Santiago Ponce Rose** (en adelante "APODERADO GENERAL") con cédula de ciudadanía uno siete cero seis tres cinco uno cuatro tres dos (C.C. 170635143-2), mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, para que en nombre y representación de la MANDANTE, pueda representarla legalmente en la República del Ecuador sin limitaciones en todos actos, contratos, etc., al amparo de lo previsto en el Artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador. En este sentido, sin que esto implique limitación al presente poder, el APODERADO GENERAL podrá realizar, entre otros, los siguientes actos con plenitud de competencia, atribuciones y facultades: **UNO.**- a) Intervenir, en las Juntas Generales de las compañías en las que la MANDANTE es accionista, en todas las decisiones y deliberaciones de dichas compañías, con un voto por cada acción o participación que LA MANDANTE posea dentro de dicha compañía. b) Pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados por la Ley de Compañías. c) Suscribir todo documento, contrato, formulario, etc., a nombre de la MANDANTE siempre y cuando convenga a sus intereses. **DOS.**- Se confiere también poder para iniciar o intervenir dentro de conflictos legales, pudiendo el APODERADO GENERAL realizar actos de disposición de derechos, tales como el desistimiento o la transacción. El APODERADO GENERAL queda facultado para representar a la MANDANTE en caso de arbitraje, mediación o intervenir en cualquier otro tipo de método alternativo de solución de conflictos. **TRES.**- Suscribir a nombre de la MANDANTE, contratos de compraventa de acciones o participaciones de compañías en el Ecuador a nombre de la MANDANTE, así como las correspondientes escrituras públicas de cesión de participaciones o las notas de cesión de acciones de las compañías; Suscribir en el Ecuador a nombre de la MANDANTE, la carta de comunicación dirigida a los

Representantes Legales de las compañías mediante las cuales se comunica la cesión de participaciones o endoso de acciones; Suscribir y retirar en el Ecuador a nombre de la MANDANTE, el título de participaciones o acciones que emitan las compañías una vez que se perfeccione la transferencia de las participaciones o acciones; Suscribir en el Ecuador a nombre de la MANDANTE, cualquier documento relacionado con el cumplimiento del presente poder. La actuación del APODERADO GENERAL a través de otros representantes con iguales facultades no implicará la revocación del presente poder. CUATRO.- En caso de dudas en la interpretación del presente poder, deberá entenderse que el APODERADO GENERAL tiene facultad para el acto que se trate, pudiendo realizar todos los actos que el MANDANTE pudieren efectuar por sí mismos. CINCO.- Este poder se tendrá por vigente y válido mientras no se comunique por escrito su revocación, limitación, suspensión, renuncia o cualquier otro acto que lo altere, en los lugares que haya sido presentado. SEIS.- El Apoderado podrá abrir cuentas bancarias a nombre de la Mandante, única y exclusivamente en bancos dentro del territorio de los Estados Unidos de América. SIETE.- Este poder general se realiza para surtir efectos en la República del Ecuador.

Marta de Saavedra
Dragostar S.A.

Administrador Único

Representado por: *Marta de Saavedra*



NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi Quito,

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



ro, Lic JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR Notario
Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula No 9-94 *¹⁰

CERTIFICO

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente dicha (s) firma (s) es (son) auténticas (s).

Panama,

~~10 ENE 2012~~

~~M. JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR~~
Notario Pùblico Octavo



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 País PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por

3 quien actua en calidad

4 y está revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

'10 JAN 2012

5 EN Panamá _____ 6 el día _____
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 1372
9 Sello/timbre 10 Firma Miguel de León



**Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento**